



UAIP 002-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las diecinueve horas del día siete de febrero del dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO QUE:**

El día veinticuatro de enero del dos mil veintidós, se recibió electrónicamente solicitud de acceso a la información pública, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXX quien requiere: "(...) Copia digital d todos los documentos escritos presentados por este Instituto, resoluciones notificadas, autos simples y sentencia que forman parte del proceso de Amparo con referencia 713-2015; que este Instituto llevó en calidad de autoridad demandada. Ante dicha solicitud, y de conformidad a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se envió a la peticionaria la correspondiente constancia de recepción.

Por auto de las a las quince horas con veinte minutos del veintisiete de enero del dos mil veintidós, se admitió la solicitud e inició el procedimiento para la localización de la información.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base a las atribuciones dispuestas en las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública¹, se requirió a la Gerencia de Garantía y Protección de Derechos la información objeto de interés del peticionario. En su cuya respuesta indicó:

"(...) En atención al requerimiento de información UAIP 002-2022, remitido vía electrónica a esta Gerencia, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública, se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

Copia digital de todos los documentos escritos presentados por este Instituto, resoluciones notificadas, autos simples y sentencia que forman parte del proceso de Amparo con referencia 713-2015; que este instituto llevó en calidad de autoridad demandada.

¹ Realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.

II. Visto el requerimiento antes descrito, se advierte que el peticionario pretende tener acceso a información relacionada al proceso de Amparo con referencia 713-2015. Ahora bien, este Instituto es consciente de que cada ente obligado cuenta con características y competencias propias; por ello, la Sala de lo constitucional ha definido y diferenciado el concepto de información administrativa y jurisdiccional en el proceso de inconstitucionalidad 7-2006; el cual ha sido aplicado en la actividad resolutoria del IAIP, concretamente, en la Improponibilidad del procedimiento NUE 195-A-2018, de las diez horas con treinta y tres minutos del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, en la que se define la información jurisdiccional como: **“todo dato que constate la existencia o realización de un acto que tiene efectos o consecuencias directas o indirectas en un proceso o procedimiento tramitado ante autoridades que ejercen jurisdicción, tales como fases de un proceso, demandas, informes, audiencias, incidentes, recursos, decisiones”**.

Aclarado lo anterior y al tomar en cuenta que información pública es toda aquella en poder de los entes obligados contenida en archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico (Art. 6 letra “c” de la LAIP); se evidencia que la información pública tiene su fundamento en la **información de carácter administrativo y no jurisdiccional**.

Con base a ello, se ha reconocido en el criterio resolutorio del IAIP antes relacionado, que la información referente o relacionada a los procesos judiciales, se debe obtener de acuerdo con las normas que rigen a estos trámites, independientemente si constan también en los archivos de la entidad pública que ha sido parte del proceso judicial; pues tal información no se convierte en tipo administrativa sino que su naturaleza (jurisdiccional) perdura en todo lugar que se resguarde. Y es que el acceso a la información pública que facilita la LAIP alude a la información administrativa, no a la jurisdiccional, la cual es posible obtener o recabar de conformidad con las reglas que rigen la materia correspondiente, en línea con lo establecido por la Sala de lo Constitucional.

Por lo tanto, al analizar el precedente institucional en relación a lo solicitado por la o el peticionario, el cual fue retomado de la jurisprudencia de Sala de lo Constitucional en el proceso de referencia 7-2006, se ha advertido la falta de competencia objetiva, es decir, que la naturaleza de la información que se solicita no se protege bajo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, dado que al tratarse de información que versa sobre aspectos jurisdiccionales, deberá seguir el trámite que establece las normas procesales correspondientes para su acceso, ante las instancias competentes para ello.

Para mayor respaldo, se adjunta a la presente comunicación la Improponibilidad de referencia NUE 195-A-2018 de las diez horas con treinta y tres minutos del veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

En virtud de lo anterior, corresponde hacer de conocimiento del peticionario la respuesta proporcionada por la funcionaria pública de este obligado; así como entregar el documento enunciado en el párrafo precedente.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Hágase* de conocimiento del peticionario la respuesta remitida por la funcionaria pública de este ente obligado.
2. *Remítase* la resolución dictada en el procedimiento administrativo de apelación clasificado con número de referencia NUE 195-A-2018.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LA SUSCRIBE.